

BO.(02-12-19)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 372

Córdoba, 29 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0473-075202/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, se establece un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a través del Decreto N° 1290/19 se incorpora al Libro III del citado Decreto, el Título VIII por el cual se crea un régimen especial de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos ingresos provenientes de la colocación de capital en valores, dividendos y utilidades asimilables y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-.

Que por el Artículo 2° del mismo Decreto, se establece el 1° de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del citado régimen, facultando al Ministerio de Finanzas a redefinirla, cuando existan razones fundadas.

Que en el marco de los objetivos definidos por esta Administración tributaria, de simplificar y/o facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y conforme a la voluntad formalmente manifestada por parte de quienes resultan agentes del mismo, a través de diferentes agrupaciones y/o asociaciones representativas, como la Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. –ALYC-, la Asociación de Bancos de la Argentina –ABA-, entre otros, para dar estricto cumplimiento a las normas dictadas y la necesidad de trabajar en forma conjunta en la instrumentación y aplicación del nuevo régimen, surge la necesidad de considerar un mayor plazo para que los agentes deban comenzar a actuar como tales frente a las operaciones previstas en el referido régimen.

Que atento a lo manifestado, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, se estima conveniente redefinir en el 1° de febrero de 2020 la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1290/19, a partir de la cual será de aplicación el régimen de retención del Título VIII del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 53/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 652/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E:

Artículo 1° REDEFINIR en el 1° de febrero de 2020, la fecha a que se hace referencia en el primer párrafo del

Artículo 2° del Decreto N° 1290/19. Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: Osvaldo E. Giordano, Ministro de Finanzas